

BANCO DE ESPAÑA

21397 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de septiembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 123,690 | 123,938 |
| 1 ECU | 160,550 | 160,872 |
| 1 marco alemán | 86,782 | 86,956 |
| 1 franco francés | 25,041 | 25,091 |
| 1 libra esterlina | 194,503 | 194,893 |
| 100 liras italianas | 7,681 | 7,697 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 421,647 | 422,491 |
| 1 florín holandés | 77,451 | 77,607 |
| 1 corona danesa | 22,299 | 22,343 |
| 1 libra irlandesa | 198,646 | 199,044 |
| 100 escudos portugueses | 82,664 | 82,830 |
| 100 dracmas griegas | 53,258 | 53,364 |
| 1 dólar canadiense | 91,895 | 92,079 |
| 1 franco suizo | 107,697 | 107,913 |
| 100 yenes japoneses | 124,038 | 124,286 |
| 1 corona sueca | 17,708 | 17,744 |
| 1 corona noruega | 19,667 | 19,707 |
| 1 marco finlandés | 28,685 | 28,743 |
| 1 chelín austríaco | 12,335 | 12,359 |
| 1 dólar australiano | 92,483 | 92,669 |
| 1 dólar neozelandés | 81,425 | 81,589 |

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

21398 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1995, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre reestructuración de los partidos Médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Penedès-Rural.

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril de 1985), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos. No obstante, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña número 531/1993, de 23 de septiembre, se hace necesario proceder inmediatamente a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Penedès-Rural y a la apertura formal del nuevo partido médico resultante, de acuerdo con la vigente normativa sobre apertura de partidos médicos.

La reestructuración de los partidos médicos incluidos, total o parcialmente, dentro del ámbito del Área Básica de Salud Penedès-Rural, no

supone ninguna modificación del régimen jurídico de los Médicos, Practicantes y Comadrones titulares, dado que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán con su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la reestructuración. No obstante, funcionalmente continuarán prestando sus servicios en el ámbito de los partidos médicos reestructurados, salvo en los casos en que parte del partido médico reestructurado se haya agregado a otro partido médico preexistente, y dependiendo de los actuales Jefes de sanidad local.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

Primero.—La creación del partido médico Penedès-rural, resultante de la fusión de los partidos médicos de Castellví de la Marca, Font-Rubi, La Granada, Olèrdola, El Pla del Penedès, Pontons, Santa Margarida i els Monjos, Sant Cugat Sessgarrigues, Sant Martí Sarroca, Subirats, Torrelles de Foix y Vilobí del Penedès. Declarar abierto el partido médico Penedès-rural.

Segundo.—La segregación del municipio de Olesa de Bonesvalls del partido médico de Begues y su agregación al nuevo partido médico Penedès-rural.

Tercero.—La segregación de Bonany y Valldossera, núcleos del municipio de Querol, del partido médico de El Pont d'Armentera, y su agregación al nuevo partido médico Penedès-rural.

Cuarto.—Los partidos médicos afectados por la reestructuración quedan con las siguientes plantillas:

a) Penedès-rural: 12 plazas de Médico titular, 12 plazas de Practicante titular y 12 plazas de Comadrón.

b) Begues: Una plaza de Médico titular, una plaza de Practicante titular y una plaza de Comadrón.

c) El Pont d'Armentera: Una plaza de Médico titular, una plaza de Practicante titular y una plaza de Comadrón.

El personal que ocupaba las plazas de Médico, Practicante o Comadrón titular, en los partidos médicos que se fusionan, pasa a ocupar, en las mismas condiciones, las plazas del partido médico Penedès-rural.

Quinto.—Las funciones de salud pública y asistenciales del personal afectado se desarrollan en todo el ámbito territorial de los partidos médicos resultantes, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria única.

Disposición transitoria única.

Mientras no se proceda, con carácter general, a la reestructuración de todos los partidos Médicos, los Médicos titulares con plaza en el nuevo partido Médico resultante de la reestructuración y el Médico titular del partido Médico de El Pont d'Armentera continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el ámbito territorial de los antiguos partidos Médicos, y, funcionalmente, dependerán del Jefe de sanidad local de que dependían antes de la reestructuración.

Disposición final única

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 31 de julio de 1995.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

21399 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la modificación no sustancial de modelo de balanza electrónica de sobremesa intercomunicada marca «Campesa», con denominaciones comerciales «Dina», «Micra», «Pibernat», «Precia», «Arisó» y «Defort», modelo PL, de 15 kilogramos de alcance máximo, presentada por «Campesa, Sociedad Anónima». Número de Registro Control Metrológico 0111.

Vista la petición interesada por la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida Can Sucarrats, sin número, del polígono industrial «Cova Solera», de Rubí (Badalona), en solicitud de modificación no sustancial de modelo de balanza electrónica de sobremesa intercomunicada PL, de la marca «Campesa», de 15 kilogramos de alcance máximo, aprobada por Resolución de 20 de diciembre de 1989 de acuerdo con